

RESOLUCIÓN SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO PRESENTADO POR CARTAGENA JOVEN, S.L. POR MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO DE UN CONJUNTO DE 84 VIVIENDAS – RESIDENCIAL BUENOS AIRES- UBICADAS EN CARTAGENA (MURCIA) A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Expediente CFT/DE/005/17

LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 27 de julio de 2017

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso planteado por CARTAGENA JOVEN, S.L. contra IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. por discrepancias relativas al acceso de 84 viviendas –Residencial Buenos Aires- ubicadas en Cartagena (Murcia) a la red de distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interposición del conflicto

Con fecha 10 de febrero de 2017 la sociedad CARTAGENA JOVEN, S.L. interpuso conflicto de acceso a la red de distribución ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») debido a la supuesta denegación de acceso dada por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA,

S.A.U. para la conexión de 84 viviendas –Residencial Buenos Aires- ubicadas en Cartagena (Murcia).

SEGUNDO.- Subsanación del escrito de planteamiento de conflicto

Interpuesto el conflicto y mediante documento de fecha 10 de marzo de 2017, la CNMC requirió a CARTAGENA JOVEN, S.L. para que aportase la acreditación de su representación legal por cualquier medio válido en Derecho, así como la documentación completa que acreditase la fecha en la que se produjo el hecho o decisión objeto del conflicto.

En fecha 24 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de CARTAGENA JOVEN, S.L. mediante el cual se adjuntaba la documentación requerida. Respecto a la representación de la sociedad, CARTAGENA JOVEN, S.L., aporta la escritura de poder otorgada a [...], el 21 de mayo de 2012, ante el notario de Cartagena, [...]. Respecto a la documentación que acreditase la fecha en la que se produjo el hecho o decisión objeto de conflicto, CARTAGENA JOVEN, S.L. manifiesta que «no ha conseguido disponer de ningún documento formal de denegación de suministro (...)», circunstancia que CARTAGENA JOVEN, S.L. atribuye al proceder de la sociedad distribuidora.

TERCERO.- Comunicaciones de inicio del procedimiento

Subsanado el escrito de interposición del conflicto, y en ejercicio del principio *in dubio pro actione*, mediante escritos de 29 de marzo de 2017, el Director de Energía de la CNMC comunicó a CARTAGENA JOVEN, S.L. y a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. se le dio traslado del escrito presentado por CARTAGENA JOVEN, S.L. y se le otorgó un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

En fecha 20 de abril de 2017, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. solicitando una ampliación de plazo para realizar alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, que fue otorgado mediante oficio de esta Comisión de 21 de abril de 2017.

CUARTO.- Alegaciones de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Con fecha 3 de mayo de 2007 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., a través del cual presentó las alegaciones a la interposición del conflicto que tuvo por conveniente, según consta en el procedimiento.

QUINTO.- Trámite de audiencia y solicitud de desistimiento

Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, mediante documentos respectivos de fecha 16 de junio de 2017 se puso de manifiesto el procedimiento a las partes interesadas, a fin de que pudieran examinar el mismo, formular las alegaciones que convinieran a su derecho y presentar los documentos y justificaciones que estimasen oportuno.

Con fecha 28 de junio de 2017 se recibieron alegaciones en el trámite de audiencia de CARTAGENA JOVEN, S.L. en las que se manifiesta: «(...) con fecha de 17 de mayo de 2017, CARTAGENA JOVEN, S.L. firmó un acuerdo con IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. que supone una solución satisfactoria al conflicto de acceso planteado en este procedimiento. Y en consecuencia, por medio del referido escrito, ya interesamos se dé por terminado el conflicto de acceso aquí planteado con el consiguiente archivo del procedimiento de referencia. Solicitud que ahora reiteramos».

Solicita expresamente CARTAGENA JOVEN, S.L. en su escrito: «Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, unirlo al procedimiento de su razón y, de conformidad con lo manifestado en el cuerpo del mismo, se acuerde el archivo del presente procedimiento».

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, mediante escrito de fecha 3 de julio de 2017 la CNMC procedió a notificar a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. el desistimiento presentado, otorgándole un plazo de diez días para que, en su caso, instasen su continuación y alegasen lo que a su derecho pudiera interesar. IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. accedió a la citada notificación, a través de la sede electrónica de la CNMC, a las 7:30 horas del lunes 10 de julio de 2017.

Con fecha 10 de julio de 2017 –a las 9:40 horas- IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., en el marco del trámite de audiencia concedido, presentó escrito de alegaciones en el que se manifiesta: «Se informa a esa Comisión que

las partes interesadas en este asunto, Cartagena Joven, S.L. e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., han alcanzado un Acuerdo económico que fue suscrito el pasado día 17 de Mayo, en virtud del cual han puesto fin a las discrepancias existentes entre ambas partes, incluido el conflicto de acceso planteado en el expediente que nos ocupa. (...). «SE SOLICITA que tenga por recibido, en tiempo y forma, el presente ESCRITO DE ALEGACIONES en relación con el Asunto: Trámite de Audiencia. Expediente: CFT/DE/005/17 CATR CARTAGENA JOVEN, S.L. y, en virtud de lo expuesto, dicte Resolución por la que se archive el conflicto de acceso interpuesto por la mercantil Cartagena Joven, S.L.».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso

Según la literalidad del escrito de interposición de conflicto de CARTAGENA JOVEN, S.L., esta empresa manifiesta que «se tenga por recibida formalmente el conflicto de acceso a la red de distribución contra IBERDROLA y, como Autoridad Administrativa Competente, se resuelva en los plazos que establece la legislación vigente». Añade el solicitante «Que se reconozca el derecho de acceso a la red de las 84 viviendas a las que se le deniega».

En atención a los antecedentes puestos de manifiesto en la presente Resolución y a las alegaciones presentadas por los interesados, cumple concluir que el objeto del procedimiento instruido es la resolución de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica, concurriendo la condición de interesados en el mismo en CARTAGENA JOVEN, S.L. e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.U.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el presente procedimiento

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b).1º de la Ley 3/2013. En concreto, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley 3/2013.

TERCERO. Procedimiento aplicable

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3/2013, la CNMC se registrará por lo dispuesto en esa Ley, en la legislación especial de los mercados y sectores sometidos a su supervisión y, supletoriamente, por la Ley 30/1992 –entiéndase Ley 39/2015- en especial en lo referente al procedimiento administrativo aplicable.

CUARTO. Aceptación del desistimiento de CARTAGENA JOVEN, S.L.

Según lo dispuesto por el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Al respecto del desistimiento el artículo 21 de la citada Ley establece que, en este caso, la resolución consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, la Administración aceptará de plano el desistimiento del interesado y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

A tal efecto, la CNMC remitió a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. oficio para que se manifestase en relación con el desistimiento presentado por CARTAGENA JOVEN, S.L. Al respecto y según consta en el procedimiento, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. ha solicitado el archivo del conflicto.

Asimismo y atendiendo a lo establecido en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, por lo que no procede limitar los efectos del desistimiento al interesado que la ha solicitado y seguir el procedimiento.

En consecuencia, atendiendo a los hechos producidos que se han puesto de manifiesto y a las normas aplicables, procede aceptar el desistimiento de CARTAGENA JOVEN, S.L. y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento de CARTAGENA JOVEN, S.L. en relación con el conflicto de acceso presentado contra IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. por discrepancias relativas a al acceso de 84 viviendas –Residencial Buenos Aires- ubicadas en Cartagena (Murcia) a la red de distribución de energía eléctrica, declarando concluso el procedimiento.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.